

zia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A qualesquier mis capitanes e gentes de armas, e fronteras, e otros mis vasallos, e subditos, e naturales, de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidad que sea que esta o estouiere de aqui adelante enel mi regno de Murçia, e en qualesquier çibdades, e villas, e lugares del, e a cada uno de vos, salud e graçia.

Sepades que mi merçed es de tomar e tomo en mi guarda e seguro, e so mi anparo, e defendimiento real a los moros del lugar de Alcantarilla, que es del obispado, e dean, e cabildo de la iglesia de Cartagena, e mandar, e defender, e mando, e defiendo por la presente que presona ni presonas algunas de qualquier estado o condiçion que sean no sean osadas de matar ni prender ni lisiar ni embargar ni fazer ni fagan otro mal ni daño ni desaguisado alguno a los moros e moras del dicho lugar, vasallos del dicho obispado, e dean, e cabildo de la dicha su iglesia ni a alguno dellos en sus presonas ni en sus bienes, mas que los defendades e anparades de qualquier o qualesquier que lo quiera fazer por manera que libre e seguramente pueda andar por el dicho regno de Murçia, e por otras qualesquier partes de mis regnos, sin reçeibir mal ni daño ni desaguisado alguno en sus presonas ni en cosa alguna de lo suyo.

Porque vos mando, que guardedes e fagades guardar este dicho mi seguro, e lo no quebrantedes ni consyntades quebrantar ni vayades ni pasedes ni consyntedes yr ni pasar contra el, porque asy cunple a mi seruiçio, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de las penas en que caen los que quebrantan seguro puesto por carta e mandado de su rey e señor natural, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte del dia que vos enplazare a quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Toro, seys dias de dizienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e nueue años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo, oydor e referendario del rey, e su secretario la fize escreuir por su mandado.

## 276

1450-II-20. Toro.—*Juan II manda al concejo de Murcia que den fe y creencia al bachiller Diego García de Villalobos.* (A.M.M., Caja 1, núm. 80.)

Yo el rey, embio mucho saludar a vos el concejo, alcalldes, alguaziles, regido-



res, caualleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, como aquellos que preçio e de quien mucho fio.

Fago vos saber que vy vuestras cartas que me enbiastes asy conel comendador Gonçalo Talon como con Pero Manuel, e entendy las cosas que por vuestros memoriales me enbiastes suplicar e pedir por merçed, con los quales yo fable largamente, mi entençion qual es çerca de lo que toca a esa çibdad, e al bien propio comun della, e para asentar los fechos acorde de enbiar alla conellos al bachiller Diego Garçia de Villalobos, con los quales vos mande responder a todas aquellas cosas reales, dada fe e creençia, e pongades luego en obra lo quel dicho bachiller Diego Garçia de mi parte vos dira, por quanto cunple asy a mi seruiçio e al bien propio comun desa dicha çibdad e de todos vosotros, lo qual vos terne en seruiçio, e me faredes plazer agradable.

De la çibdad de Toro a veynte dias de febrero, año de çinquenta. Yo el rey.

277

1450-II-22. Toro.—*Juan II manda al concejo de Murcia que ayuden a los que han de descercar el castillo de Yeste.* (A.M.M., Caja 1, núm. 81.)

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos el conçejo, alcalldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia como aquellos que preçio e de quien mucho fio.

Bien creo que sabeys como Fadrique, hermano de Rodrigo Manrique con çierta gente de armas e de pie en deseruiçio mio han tenido e tienen çercado el el castillo de Yeste que es de la orden de Santiago, sobre lo qual yo enbie mandar a los comendadores mayores de Castilla e de Leon que con çierta gente de armas e ginetes lo fuesen a desçercar, los quales fizieron çiertas tregua con los que estauan en el çerco del dicho castillo e porque la dicha tregua que asy fizieron se cunplen en fin deste mes de febrero, e porque a mi seruiçio cunple mucho quel dicho castillo sea deçercado e dexado libre e desenbargadamente a don Aluaro de Luna, maestre de Santiago, mi condestable, e a Pedro de Solis, comendador de la dicha Yeste que por el lo tyene, yo torno de enbiar mandar a los dichos comendadores mayores que luego vayan a deçercar el dicho castillo, por ende yo vos mando e ruego sy seruiçio e plazer me deseades fazer que luego vos ayuntedes todos los vezinos e moradores desa dicha çibdad, los de cauallo con vuestro cauallo e armas, e los de pie con vuestras vallestas, e almaçen, e lanças e escudos bien aderezados e fagades tales guerras por doze dias leuando con vosotros el mi pendon real desa dicha çibdad e vades a desçercar el dicho castillo de Yeste, e yo vos mandare pagar el sueldo que ouieredes de auer de los dias que asy estouieredes en yr a desçercar el dicho castillo e tornar ende e cunple que con toda diligençia lo acaçiedes

